

tando que la misma posee bienes inmuebles, librese el oportuno oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de Melilla, a fin de que informe sobre los mismos a efectos de su posterior embargo y subasta.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

MAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONCEPCIÓN CASTILLO CANTO Y PANIFICADORA Y CONFITERIA GUILLOT Y CASTILLO S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a tres de abril de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

967.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 131/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.FRANCISCA MORENO SANTIAGO contra la empresa EZEQUIEL DOMÍNGUEZ, FRANCISCO SILVA PÉREZ CASA DEL MANCO C.B., sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 1 DE ABRIL DEL 2008 del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- En Melilla a uno de abril del dos mil ocho.

La extiendo yo, oficial en funciones de Secretario Judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin resultado, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a Doy fe.

AUTO

En Melilla, a uno de abril de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D^a. FRANCISCA MORENO SANTIAGO y de otra como demandada/s EZEQUIEL DOMÍNGUEZ, FRANCISCO SILVA PÉREZ Y CASA DEL MANCO C.B., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 13 DE DICIEMBRE DEL 2007 para cubrir un total de 16231,68 EUROS en concepto de principal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado EZEQUIEL DOMÍNGUEZ, FRANCISCO SILVA PÉREZ Y CASA DEL MANCO C.B. en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 16231,68 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}. D.^a JULIA ADAMUZ SALAS, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

MAGISTRADA-JUEZ.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por os medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RTE.LEGAL CASA DEL MANCO C.B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a uno de abril de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este